



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N<sup>os</sup> 404.217/2014  
407.641/2014  
409.366/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

VALPARAÍSO,

007851 200 ABR 2015


Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 22, de 2014 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización que se practicó en la Municipalidad de Algarrobo.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor Regional Valparaíso  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO  
ALGARROBO



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# Municipalidad de Algarrobo

Número de Informe: 22/2014  
28 de abril de 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°S 404.217/2014  
407.641/2014  
409.366/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N° 22 DE 2014, SOBRE PAGO DE  
ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE  
CAPACITACIÓN A CONCEJALES.

---

VALPARAÍSO, **28 ABR. 2015**

Se han dirigido a esta Contraloría Regional los señores Hipólito Aravena Escobar y Carlos Gómez Bahamonde, denunciando presuntas irregularidades que comprometerían a la Municipalidad de Algarrobo, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

#### ANTECEDENTES

En su presentación, los recurrentes señalan que el aludido municipio contrató los servicios de la empresa Chile Gestión SPA, con el propósito de que 5 concejales y un funcionario de esa entidad edilicia participaran en un seminario internacional, al margen de un proceso licitatorio y en ausencia de antecedentes que acrediten la experiencia del proveedor en esa materia. Denuncian, además, la falta de rendición de cuentas de los recursos entregados por dicho concepto, por parte de los participantes.

#### METODOLOGÍA

La investigación fue realizada de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó el examen de datos, informes, documentos, verificaciones en terreno, consultas, testimonios y otras pruebas que se estimaron necesarias en las circunstancias.

A su vez, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° 1.064, de 22 de enero de 2015, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo el Preinforme de

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
PRESENTE  
ECM/CSP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Investigación Especial N° 22, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s 134 y 149, ambos de 16 de febrero de 2015, de ese origen.

## ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con las denuncias realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

## EXAMEN DE CUENTA

1. Sobre invitación y contratación a seminario internacional de gestión comunal realizado en Europa.

Se denuncia que la Municipalidad de Algarrobo, en el año 2013, autorizó la participación en un seminario internacional sobre gestión comunal de 5 concejales y un funcionario de esa entidad edilicia, a dictarse en España, Italia y Francia, entre el 4 y el 18 de octubre de dicho año, al margen de un proceso licitatorio y en ausencia de antecedentes que acrediten la experiencia del proveedor en tal materia.

Como cuestión previa, se comprobó la existencia de una invitación efectuada por la empresa Chile Gestión SPA Estrategia y Marketing -en adelante, Chile Gestión SPA-, dirigida al alcalde, concejales y funcionarios municipales, sin identificar a ninguno de ellos, para participar en el Seminario Internacional de Gestión Comunal en España, Italia y Francia, el cual estaría enfocado a la generación de vinculaciones, turismo, salud y adulto mayor, con énfasis en la gestión comunal y réplicas de modelos exitosos, con participación en conferencias y visitas profesionales, todo ello con un costo de \$ 4.100.000, por persona, que incluía la inscripción al seminario y el traslado desde Santiago a Madrid y de regreso desde París a Santiago.

Luego, el concejo municipal, en la sesión ordinaria N° 25, efectuada el 4 de septiembre de 2013, acordó la asistencia a dicho seminario de los concejales doña Antonieta Sandoval Solís, doña Yolanda Yáñez Maldonado, don Ramón Marín Sepúlveda, don Manuel Catalán Aranda y don Fernando Gómez Ceballos, a los que se sumó la participación de don Roberto Berríos Hernández, funcionario de la Dirección de Obras de ese municipio, según lo informado por el alcalde en sesión extraordinaria N° 6, celebrada el 12 de ese mes y año, verificándose que en la sesión N° 28, de 2013, el concejo ratificó que la actividad se llevaría a cabo entre el 8 y 22 de octubre de dicha anualidad.

Con ese propósito, el 12 de septiembre de 2013, por decreto alcaldicio N° 2.946, la autoridad comunal contrató, mediante trato directo, la adquisición a la empresa Chile Gestión SPA de los servicios ofrecidos, por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



suma de \$ 24.600.000, invocando la causal contemplada en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sin que se acredite la existencia de fundamentos que hubieren obligado al municipio a recurrir a dicha forma de contratación, lo que no se aviene con lo precisado por este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 80.243, de 2012, el cual señala que dado el carácter excepcional de esa modalidad, se requiere que los motivos que justifican su procedencia sean verificados efectiva y documentadamente, debiendo demostrarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran la hipótesis contemplada en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que en la especie no ocurrió.

En su respuesta, la autoridad edilicia manifiesta, en síntesis, que por un error involuntario invocó como causal para el trato directo la letra g), en lugar de la letra d) de ese artículo, relativo a la existencia de un solo proveedor del bien o servicio que se quiere contratar, lo que fue corregido mediante el decreto alcaldicio N° 778, de 13 de febrero de 2015, según informa en esta oportunidad.

Sin embargo, es menester anotar que el municipio no acredita la circunstancia que el servicio requerido hubiere podido entregarse solo por la aludida empresa Chile Gestión SPA, por lo que se mantiene la observación formulada, correspondiendo que esa entidad disponga la instrucción de un procedimiento disciplinario, destinado a determinar las responsabilidades administrativas involucradas en tales hechos, remitiendo a esta Entidad de Control copia del acto administrativo que así lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

Por otra parte, se verificó que con fecha 12 de septiembre de 2013, el municipio, por medio del Sistema de Compras Públicas, emitió la orden de compra N° 377-800-SE13, a nombre de la empresa Chile Gestión SPA, para la adquisición del referido seminario, la que dio origen a la factura N° 439, de esa misma data, al margen de un contrato suscrito entre las partes, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 63, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 65, ambos del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, y a lo manifestado por este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 98.700, de 2014, en cuanto a que las adquisiciones mayores a 100 U.T.M., como ocurre en la especie, deben necesariamente formalizarse a través de la suscripción de un contrato de compraventa, el que se entenderá vigente una vez aprobado a través de un acto administrativo debidamente tramitado, a partir de lo cual la entidad pública estará en condiciones de emitir una orden de compra.

La entidad edilicia expresa que la falta de un contrato se debió a una interpretación errónea que originó la modificación introducida el año 2011 al Reglamento de Compras Públicas, indicando que impartió instrucciones a todas las unidades sobre el tema para que dicha situación no se repita.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



No obstante, en su respuesta la municipalidad no adjunta antecedentes que permitan comprobar tales instrucciones, por lo que se mantiene lo observado, debiendo la municipalidad incorporar esta materia -es decir, la ausencia de contrato suscrito entre las partes- al procedimiento disciplinario al que se ha hecho mención precedentemente y que la autoridad edilicia deberá incoar.

En otro orden de ideas, se constató que por medio del decreto alcaldicio N° 2.947, de 12 de septiembre de 2013, el municipio aprobó fondos a rendir por la suma de \$ 14.619.580, a ser distribuidos entre los cinco concejales en sumas de \$ 500.000, por concepto de pasajes, y \$ 2.423.916, para gastos de comisión y representación, los que fueron girados mediante el decreto de pago N° 1.674, de 3 de octubre de ese año, y rendidos a través de cinco contratos de arrendamiento y sus respectivas facturas exentas, extendidas por la empresa Chile Gestión SPA a cada concejal por el monto de \$ 500.000, cada una, en lo que se refiere a pasajes.

De acuerdo a lo consignado en el programa inserto en la ya mencionada invitación, el seminario incluía, entre otras actividades, exposiciones sobre turismo, rescate patrimonial, políticas de salud y desarrollo inmobiliario, así como un taller de comunicación y televisión, sin especificar quién estaría a su cargo, los lugares o sitios en los que se desarrollarían, los objetivos perseguidos y el material a entregar.

Consultado sobre lo anterior, don Roberto Berríos Hernández, en declaración prestada a esta Contraloría Regional, señaló que la empresa Chile Gestión SPA sólo prestó servicios referidos a una gira técnica guiada por don Iván Cuadra A., en la que se trataron temas de turismo y ecoturismo, entre otros, para lo cual se reunieron en espacios públicos.

Enseguida, se verificó que la entidad pagó al aludido funcionario y concejales individualizados, viáticos por 15 días al 100%, no obstante que los días 8 y 22, corresponden a los viajes en avión hacia Madrid, España, y de regreso a Santiago, respectivamente, lo que no resulta ajustado a lo establecido en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, en lo referido a que si el trabajador tuviere que pernoctar en trenes, buques o aeronaves, sólo tendrá derecho al 40% del viático que le corresponda (aplica criterio contenido en dictamen N° 66.133, de 2012, de la Contraloría General de la República).

Además, se comprobó que para el cálculo del reajuste del aludido subsidio fue empleado el factor del costo de vida contemplado en el decreto N° 137, de 2012, del Ministerio de Hacienda, que Establece Coeficiente de Costo de Vida en que Deben Reajustarse los Sueldos de los Funcionarios de la Planta A del Servicio Exterior de Chile, correspondiente a España, y no el de cada país que comprendió el viaje, determinándose un pago en exceso por la suma de \$ 126.126, a cada participante, según se detalla en Anexo adjunto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En su respuesta, la autoridad municipal reconoce el error en el pago del viático al 100% por los días 8 y 22 de octubre de 2013 y en el cálculo efectuado para el reajuste de ese subsidio, al considerar solo el Coeficiente de Costo de la Vida correspondiente España y no el de cada país visitado, agregando que solicitará el reintegro de los montos pagados en exceso, sin embargo no adjunta antecedentes que acrediten dicho reintegro, por lo que se mantiene la observación.

2. Sobre la falta de rendición de cuentas de los recursos entregados.

Se denuncia que los concejales no rindieron cuenta de los recursos entregados.

En lo particular, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 88 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuando un concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la entidad edilicia, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento y que tales montos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al viático que corresponda al alcalde respectivo por iguales conceptos, por lo que no corresponde efectuar observaciones sobre ese aspecto.

Enseguida, si bien el aludido precepto no contempla en forma expresa el derecho a reembolso por concepto de traslado, de acuerdo con el criterio sustentado por este Organismo de Control en su reiterada jurisprudencia -contenida, entre otros, en el dictamen N° 79.603, de 2011-, los gastos en pasajes en que incurran los concejales derivados del desplazamiento necesario para actuar válidamente en representación de la entidad edilicia, deben serles reembolsados, a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor del municipio.

Por su parte, la mencionada resolución N° 759, de 2003, de este origen, dispone en su numeral 3, que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho período y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información.

Al respecto, se constató que los concejales antes individualizados y el funcionario Roberto Berríos Hernández, rindieron cuenta de los montos entregados para solventar los gastos por concepto de pasajes.

No obstante, el inciso tercero letra II), del artículo 79 de la citada ley N° 18.695, estipula que los concejales deberán poner a disposición del concejo municipal un informe de dicho cometido y su costo, lo que no consta que ocurriera en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Adicionalmente, de conformidad con lo anotado y, específicamente, con lo señalado por este Organismo de Control en los dictámenes N°s 28.235, de 1997, 16.008, de 2010, 19.889, de 2012, y 46.110, de 2013, cabe precisar que la asistencia a dichos cometidos debe ser solventada por las municipalidades solo en la medida que en ellos se traten temas que digan estricta relación con la actividad y funciones de sus asistentes, vinculados con el ámbito de competencia de los municipios, y siempre que éstos hayan sido autorizados por el organismo al que representan, lo cual corresponde que sea debidamente verificado por las instancias de control interno de cada municipio, sin perjuicio de las potestades propias de esta Entidad Fiscalizadora.

En tal contexto, del análisis de la normativa legal aplicable en la especie y de los antecedentes tenidos a la vista -a saber, invitación y gastos por concepto de pasajes-, es posible colegir que en la situación en análisis no ha resultado acreditado que el objetivo y los asuntos tratados en el cuestionado seminario, y por lo tanto los gastos asociados a esa actividad -entre ellos, pasajes por desplazamientos entre diversos países de Europa-, hayan estado directamente relacionados y tengan una estricta correspondencia con las funciones y finalidades propias que competen a los concejales, según lo dispuesto en la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, y que fueron necesarios para actuar válidamente en representación de la entidad edilicia, y no por un objetivo de recreación o de turismo de la comisión.

En efecto, no constan en la especie elementos de juicio, tales como certificados u otros documentos formales, extendidos por los organismos, autoridades o personeros internacionales visitados, que respalden la realización de las actividades que conformaban la oferta del servicio contratado, o bien, que sirvan de sustento a la actuación de la comisión, en los términos anotados precedentemente. Del mismo modo, tampoco se acreditó la existencia de antecedentes relativos a proyectos impulsados, financiados o en estudio, que digan relación, estén vinculados o permitan confirmar que las acciones y materias que se habrían tratado en el referido seminario fueron efectivamente conocidas por la comisión, y la forma como las mismas podrían ser replicadas en la comuna de Algarrobo.

En mérito de lo expuesto, se objeta la procedencia de los desembolsos efectuados a través de los decretos de pago que a continuación se indican:

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	PAGADO A	CONCEPTO
N°	FECHA			
1529	13-09-2013	24.600.000	Chile gestión SPA	Pago factura N° 439, de 12/09/13
1674	03-10-2013	12.119.100	Concejales	Gastos por comisiones y representación de concejales
		2.500.000		Pasajes concejales.
1676	03-10-2013	2.423.820	Roberto Berríos	Comisión de servicios en el exterior.
		500.000	Hernández	Pasajes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO DE PAGO		MONTO \$	PAGADO A	CONCEPTO
N°	FECHA			
Total		42.142.920		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por el municipio

En su respuesta, la autoridad municipal, en síntesis, manifiesta que en la reunión de concejo N° 5, de 11 de febrero de 2015, los aludidos concejales informaron los gastos realizados por concepto de viáticos, pasajes, fondos a rendir y de su inscripción en el referido seminario, añadiendo que en el año 2013 dieron cuenta del contenido y detalle de los mismos, por lo que a su entender se cumplió con la obligación impuesta en el citado inciso tercero, letra II), del artículo 79 de la ley N° 18.695.

En lo referido a los viáticos, expresa que se cumplió con todos los requisitos establecidos para su pago, por cuanto se habrían realizado actuaciones que involucran el cumplimiento de una función pública, fueron autorizados por el Concejo Municipal y por esa entidad edilicia.

En lo relativo a la circunstancia que los temas tratados no tienen estricta correspondencia con las funciones y finalidades propias de los concejales, el municipio informa que la citada ley N° 18.695, el decreto con fuerza de ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), entre otras normativas, exigen contar en determinadas materias con acuerdos de ese cuerpo colegiado, lo que demanda de éstos amplios conocimientos del quehacer comunal e institucional cada vez que se requiere aplicar su facultad resolutoria, fiscalizadora o normativa que le ha entregado el ordenamiento jurídico, añadiendo que en ese ámbito se enmarcó la invitación recibida de la empresa Chile Gestión SPA.

Por último, plantea que la calidad de los servicios y cumplimiento del programa de la empresa no son causales imputables a los participantes ni al municipio, que estando de buena fe no dudó de los servicios ofrecidos y confió en la trayectoria de la empresa, sin poder cuestionarlos a priori, los que solo podían ser evaluados una vez brindados. Añade, que al momento de contratar no había razón para pensar que lo ofrecido por la empresa fuese diferente, o la modalidad fuera primordialmente de terreno. Solicita, finalmente, que este Organismo de Control dé por subsanada la observación, sin perjuicio de las acciones jurídicas que emprendería esa entidad en contra del prestador del servicio.

No obstante, cabe recordar que en el informe jurídico de 18 de agosto de 2014, la Directora de la Unidad Jurídica de esa entidad manifestó que dentro de los temas que serían abordados en el seminario se encontraban, entre otros, los referidos a políticas de salud, el rol municipal y la atención primaria, visitas al municipio local y gestión comunal orientada al adulto mayor, para luego expresar que: "(...) dicho seminario tuvo por finalidad como un proceso educativo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



a corto plazo en el cual se adquirieron los conocimientos y las habilidades técnicas necesarias para acrecentar su eficacia en el logro de las metas que se hayan propuesto en la organización en la cual se desempeña”, lo que se contradice con lo señalado en esta oportunidad por la autoridad edilicia.

Por otra parte, es dable precisar que el programa del seminario que conformó la oferta de la empresa Chile Gestión SPA Estrategia y Marketing contemplaba, entre otros, la suscripción de un convenio de colaboración y ceremonia, sin precisar el organismo de la comuna de Villacastín, provincia de Segovia, con el cual sería celebrado, y además, consideraba variadas “exposiciones”, singularizadas como: “Exposición y visita profesional a empresa de tratamiento de aguas”, “Exposición: Rescate patrimonial y creación de circuitos”, “Exposición: Políticas de salud: Rol municipal y atención primaria”, “Exposición de estrategia genérica, ventaja en costo y producto diferenciado” y “Exposición: Gestión comunal orientada a adulto mayor, visita a modelos replicables”, respecto de las cuales la comisión de concejales no aporta antecedentes que permitan acreditar fehacientemente su realización, asistencia y participación.

En tal sentido, corresponde advertir que el informe presentado por los concejales y director de obras municipales, adjunto a su respuesta, sobre las actividades realizadas en Europa, está constituido principalmente por un conjunto de fotografías de edificios, calles, plazas, playas y otras vistas, las cuales no son prueba pertinente, suficiente y concreta de la participación de esa comisión en el convenio de colaboración que se celebraría con ocasión del viaje en cuestión, así como tampoco acreditan las supuestas exposiciones y vinculaciones en materia de turismo, salud y adulto mayor a las que habrían concurrido, ni confirman su asistencia a eventos en los que se habrían capacitado en las temáticas dadas a conocer por el alcalde en la citada sesión ordinaria N° 25, de 2013, ni en las conferencias y exposiciones que conformaban la oferta presentada por la Empresa Chile Gestión SPA, contenidas en el documento “Gira Técnica Madrid, Villacastín, Barcelona, Génova, Paris”.

Asimismo, consta que el municipio pagó anticipadamente el costo de dicha actividad, y no solicitó una garantía a la empresa Chile Gestión SPA, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del contrato y resguardar el patrimonio de esa entidad.

En consecuencia, la documentación que conforma la rendición presentada al concejo municipal no contiene elementos que permitan acreditar tanto la pertinencia de los gastos efectuados y que las actividades efectivamente realizadas digan relación con las funciones que le competen a los concejales y al funcionario municipal, como tampoco se acredita el cumplimiento de la oferta de la aludida empresa, por lo que este Organismo de Control formulará el reparo pertinente, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, es posible concluir lo siguiente:

1. La Municipalidad de Algarrobo desembolsó la suma de \$ 42.142.920, por concepto de viáticos, traslado, gastos de representación e inscripción al denominado Seminario Internacional de Gestión Comunal en España, Italia y Francia, de los concejales doña Antonieta Sandoval Solís, doña Yolanda Yáñez Maldonado, don Ramón Marín Sepúlveda, don Manuel Catalán Aranda y don Fernando Gómez Ceballos, y el funcionario de la Dirección de Obras de esa entidad don Roberto Berríos Hernández, sin haber acreditado que el objetivo y los asuntos tratados en esa actividad hayan estado vinculados al ámbito municipal y directamente relacionados con las funciones propias de éstos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades (numerales 1 y 2).

2. El informe presentado sobre las actividades realizadas en Europa, no constituye prueba pertinente, suficiente y concreta de la participación de esa comisión en el convenio de colaboración que se celebraría con ocasión del viaje en cuestión, así como tampoco acredita las supuestas exposiciones y vinculaciones en materia de turismo, salud y adulto mayor a las que habrían concurrido los concejales y el funcionario municipal aludidos, ni confirman su asistencia a eventos en los que se habrían capacitado en las temáticas dadas a conocer por el alcalde en la sesión ordinaria N° 25, de 2013, ni en las conferencias y exposiciones que conformaban la oferta presentada por la Empresa Chile Gestión SPA, contenidas en el documento "Gira Técnica Madrid, Villacastín, Barcelona, Génova, Paris", por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por la suma de \$ 42.142.920, mediante el correspondiente juicio de cuentas, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336 (numerales 1 y 2).

3. El municipio contrató, mediante la modalidad de trato directo, la adquisición de los servicios comprometidos en el referido seminario, sin que se acreditase la existencia de fundamentos que hubieren obligado a la entidad edilicia a recurrir a dicha forma de contratación, correspondiendo que la autoridad disponga la instrucción de un procedimiento disciplinario, destinado a determinar las responsabilidades administrativas involucradas en tales hechos, remitiendo a esta Entidad de Control copia del acto administrativo que así lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (numeral 1).

4. La entidad edilicia no suscribió un contrato con la aludida empresa Chile Gestión SPA, contraviniendo de esa forma lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie y lo precisado sobre ese aspecto en el dictamen N° 98.700, de 2014, de esta Entidad de Fiscalización, por lo que deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario al que se ha hecho mención precedentemente (numeral 1).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



5. La municipalidad deberá llevar a cabo las acciones de reintegro que correspondan, por error en el pago del viático al 100% por los días 8 y 22 de octubre de 2013 y en el cálculo efectuado para el reajuste de ese subsidio, al considerar solo el Coeficiente de Costo de la Vida correspondiente España y no el de cada país visitado, informando de ello a esta Sede Regional en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (numeral 1).

Remítase copia del presente informe a los recurrentes, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República y a la Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ  
Jefe de Control Externo  
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N°1

CÁLCULO VIÁTICOS AL EXTRANJERO POR PARTICIPANTE

ESPAÑA

FACTOR	CONSTANTE	RESULTADO
0,8799283	615,22	541,35%
VIATICO BASE US\$		50

Incremento	270,67	TOTAL DÍAS	VIATICO A PAGAR
Viatico diario 100%	320,67	7	US\$2.244,72
Viatico diario 40%	128,27	1	128,27
Valor dólar observado conforma fecha decreto de pago.		503,9	\$ 1.195.751

Italia

FACTOR	CONSTANTE	RESULTADO
0,937276	615,22	576,63%
VIATICO BASE US\$		50

Incremento	280,32	TOTAL DÍAS	VIATICO A PAGAR
Viatico diario 100%	338,32	4	US\$1.353,26
Viatico diario 40%	135,33	0	0
Valor dólar observado conforma fecha decreto de pago.		503,9	\$ 681.909

Francia

FACTOR	CONSTANTE	RESULTADO
0,9665472	615,22	594,64%
VIATICO BASE US\$		50

Incremento	297,32	TOTAL DÍAS	VIATICO A PAGAR
Viatico diario 100%	347,32	2	US\$833,57
Viatico diario 40%	138,93	1	0
Valor dólar observado conforma fecha decreto de pago.		503,9	\$ 420.034

Total según cálculo CGR	\$ 2.297.694
Total pagado por municipio	\$ 2.423.820
Diferencia pagada en exceso por participante seminario	\$ 126.126
Diferencia total pagada en exceso	\$ 756.756

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por el municipio, DFL N° 262, de 177 y decreto N°137 de 2012, del Ministerio de Hacienda.



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)